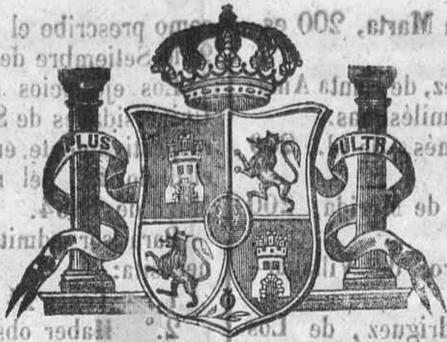


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. — Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 7 de Junio.

En Caceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Envidia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno murado de Logrosan, terreno murado de D. Carlos Manzano, en una cerca con olivos, que linda por Norte con arroyo del Molinillo, Mediodía con D. Vicente Conde, Saliente con Campo Santo nuevo y Poniente con camino público, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una muy pequeña calicata, en la que se halla clavada una estaca junto a la pared del olivar de D. Vicente Conde; desde dicha calicata y estaca, se mediran en direccion Sudoeste 400 metros, Nordeste 200, Oriente 100 y Poniente 100 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del termino de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Caceres 6 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de la Casualidad, para que se le concedan dos pertenencias

de mineral fosfato calizo en termino de Logrosan, terreno murado de D. José Casto Zarzo, vecino de dicho pueblo, en una cerca con olivos, que linda al Norte con D. Estéban Gil, Mediodía con la de D. Fernando Soriano, Saliente don Juan Quirós y Poniente D. Estéban Gil y compañeros, sitio titulado de la Cañadilla, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pedrera calicata a distancia próximamente de 3 metros de la pared; desde dicha calicata se mediran en direccion Sudoeste 400 metros, Nordeste 200, Oriente 100 y Poniente 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del termino de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Caceres 6 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Luis Didier, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de 2.ª Rica Francesa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en el cerro del Cuco, terreno de D. José María Morera y sitio del pico que forma la pared de la huerta que está inmediata al camino que conduce a la casa del Tráquilon, a ciento cincuenta pasos de la misma, hallándose a la izquierda del camino un horno de ladrillos y a cien pasos, cuyo terreno linda por Sur con dehesa del Tráquilon y la del Castillejo, Este con camino del Tráquilon, Oeste con la cúspide del mismo cerro y Norte con el Alcornocal de Santa Ana, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que en direccion a Poniente dista cien pasos próximamente del horno de ladrillo referido y desde ella en direccion Norte se mediran 150 metros poniendo la primera estaca, desde esta en direccion Poniente 500 poniendo la segunda, desde aquí en direccion a Mediodía 300 fijando la tercera, desde esta en direccion a Saliente 500 poniendo la cuarta y desde esta a tocar con el punto de partida 150 quedando cerrado el rectángulo. Y habiendo admitido dicha solicitud,

salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del termino de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Caceres 6 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Continuacion.)

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El consejo de Gobierno y administracion de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reemplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad a las disposiciones de la ley y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho a los premios de la ley de 29 de Noviembre,

- 1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera;
- 2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;
- 3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedición de su licencia;
- 4.º Un soldado que está sirviendo en el ejército.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que según lo que previene el artículo 20, «si los mozos, al contraer su empeño, no se hallasen aún libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesaran, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el artículo 18 de la ley (debe leerse).

Los dos artículos mencionados 18 y 21, esplican con toda claridad las cantidades a que ascienden los premios y el plus ó

sobre-haber de medio real y un real, a que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos siendo de advertir que el plus ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algun compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los plazos, tienen los comprometidos los fondos a su disposicion, y si prefieren dejarlos en poder del Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital a razon de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve tambien. En este caso se hace la liquidacion cada seis meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza a devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses, si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y previa liquidacion tambien, viene a devengar interés el capital, que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de premio y recompensa, para enaltecer y ennoblecer más y mas la carrera de las armas. Así se ve que el artículo 16 de la ley dice: «que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se consideran como premio y ventaja, que se concederá únicamente a los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas, y que los mozos que se alistaron voluntarios, han de justificar sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la buena conducta, las buenas costumbres. Es, pues, la tendencia de la ley, además de altamente beneficiosa para el soldado, en extremo moralizadora para el ejército.

Por esto no debe extrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho a la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan

(1) Se verifica la liquidacion cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta operacion se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.



uno, dos ó mas compromisos, sean personas de honradez, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su buen comportamiento, por sus buenas costumbres. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus economías.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido el artículo 25 «que los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera, ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario, y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar, el caso de defuncion, y por eso en su artículo 27 dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieran al premio; que si el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerara devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la defuncion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.»

Explicadas las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, va el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios y el plus en los plazos que la ley determina.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

El día 15 del actual espira el plazo señalado en la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 49, del 24 de Abril último para la presentación de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año económico de 1866 á 1867, y como la mayor parte de los Sres. Alcaldes no han cumplido este importante servicio, he creido conveniente recordárselo con el objeto de evitarles los apremios que pasado el citado dia habré de expedir contra ellos.

Espero pues que no darán lugar á semejante medida, y que se apresurarán á remitir las matriculas que deben tener ya formadas, con sus copias, listas cobradoras y recibos talonarios.

Cáceres 5 de Junio de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Intervencion general militar.

Mes de Julio de 1865.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por las gratificaciones á cumplidos del ejército.

Tesorería de Badajoz.

Joaquin Ramos Garcia, de Bodonal.

Josefa Ordoñez, madre de Victor Pra-

dera Ordoñez, de Santa Marta, 200 escudos.

Francisco Ruiz Gomez, de Santa Amalia, 109 escudos 235 milésimas.

Pedro Morcillo Adamés, de id., 200 escudos.

Juan Pineda Garcia, de Mérida, 200 escudos.

Cárlos Arnal Cordero, de Villagarcía, 200 escudos.

Pedro Vazquez Rodriguez, de Los Santos, 200 escudos.

Bibiano Diaz Cortés, de id., 200 escudos.

Antonio Gordillos Cadenas, de idem, 200 escudos.

Tesorería de Cáceres.

Servando Olivas Marina, del batallon provincial de Cáceres, 200 escudos.

Enrique Casasola y Martin, del batallon provincial de Plasencia, 200 escudos.

Jacinto Espadero Amal, del batallon provincial de Cáceres, 200 escudos.

Juan Guerra Molero, del regimiento lanceros de Lusitania, 200 escudos.

Francisco Moreno, de la segunda brigada montada de artillería, 200 escudos.

Trinidad Sanchez, madre de Simon Caballero y Sanchez, del regimiento de la Albuera, 186 escudos 735 milésimas.

Maria Martin, madre de Marcos Fernandez Martin, de la Guardia civil, 193 escudos 332 milésimas.

Miguel Cruz, padre de Meliton Cruz Ibañez, del regimiento lanceros de Santiago, 200 escudos.

Francisco Talavera, padre de Apolinar Talavera y Molano, del regimiento Húsares de la Princesa, 200 escudos.

Madrid 22 de Mayo de 1866.—Miguel Coll.

Es copia.—Trujillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 7 y 12 del corriente, me remite para su publicacion los siguientes

Anuncios.

«Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Oviedo la cátedra de Elementos de Fisica y Nociones de Quimica; de Oviedo y Jerez de la Frontera las de Nociones de Historia Natural; de Málaga y Zaragoza las de Quimica aplicada á las Artes, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 19 de Mayo de 1866.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Cáceres, Orense y en la escuela de Comercio de Rivadeo las Cátedras de lengua francesa, dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales, las cuales han de proveerse por oposicion

como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en las Universidades de Salamanca y Santiago respectivamente, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Tener 24 años de edad.

2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: su comparacion con el de los mismos en castellano.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 28 de Mayo de 1866.—El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS

ESTANCADAS DE SERRADILLA.

A los ocho dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se procede á segundo remate en esta villa, de 200 cajones de pino vácios, procedentes de conducciones de tabacos y 16 de pólvora, bajo el tipo los primeros de 2 rs. y 4 los segundos, en virtud de no haber tenido efecto el primer remate de los mismos en el dia de ayer.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, por si alguien quisiese interesarse en el referido remate.

Serradilla 26 de Mayo de 1866.—El Subalerno, José Maria Garrido.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS

ESTANCADAS DE JARAICEJO.

A los ocho dias del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Administracion la venta en subasta pública de 228 cajones de pino, procedentes de tabacos, bajo el tipo de 300 milésimas cada uno; advirtiéndose que no será admitida proposicion alguna que baje de este precio; y para mayor facilidad en la adquisicion, estarán divididos en seis lotes, no siendo obligatorio el remate hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Jaraicejo 31 de Mayo de 1866.—El Administrador subalerno, Manuel Martinez.

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 11 de Junio próximo venidero, de ocho á 10 de su mañana, tendrá efecto el remate en venta de una casa en esta capital, núm. 1, en la plazuela de Santa Clara; linda por la derecha entrando con otra de los herederos de D. Miguel Cornejo, por la izquierda y espalda con la de don Felipe Urbarri, de dos pisos y cuya medida superficial se ignora, por la cantidad de 12.820 rs., precio de su última retasa, propia de doña Francisca

Ladron de Guevara, de esta vecindad, y la cual se vende para pago de costas.

Y para que llegue á la inteligencia del público se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 16 de Mayo de 1866.—Juan Vohigas.—El actuario, José Asensio.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se sigue de oficio causa criminal por consecuencia del hurto de una pollina de la propiedad de Félix Estrada y Blazquez, vecino de la Calza de Oropesa, efectuado la noche del 7 del corriente de un corral inmediato á su casa.

Y como en dicha causa esté mandado proceder á la busca de referida caballería y su remision á este Juzgado con la persona ó personas conductoras, si no justificasen su legítima adquisicion, he acordado fijar edictos con el objeto de que por las autoridades y empleados del ramo de Vigilancia, Proteccion y Seguridad pública, se practiquen y hagan practicar las mas esquisitas diligencias al indicado objeto, á cuyo fin se insertan las señas de referida caballería.

Dado en Puente del Arzobispo á 25 de Mayo de 1866.—Julian Hurtado.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moyas.

Señas.

Una jumenta de seis años, pelo churro como castaño, con un lunar blanco á cada lado de los costillares y rozada en la cadera derecha hácia abajo un gran pedazo y bastante preñada.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó Andrea Perez Cordero, vecina que fué de Perales, quien falleció sin testamento; con apercibimiento que de no hacerlo por virtud de este segundo edicto les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta hoy solo se ha presentado Maria Encarnación Perez, hija legítima de la Andrea; pues así lo tengo mandado en el expediente de testamentaria promovido á consecuencia del fallecimiento de dicha Andrea.

Dado en los Hoyos á 24 de Mayo de 1866.—Ignacio Bartolomé.—Ron su mandado, Joaquin Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ZARZA DE GRANADILLA.

Ignorándose el paradero del mozo Hermenegildo Muñoz Valiente, sorteado en este pueblo y presente año con el número 10 como natural de él, se le cita, llama y emplaza por el presente para que concurra ante este Ayuntamiento en la Casa consistorial á las ocho de la mañana del día 10 del actual, á ser tallado y reconocido y exponer las exenciones que tuviere para eximirse del servicio militar; rogando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del Gobierno, se sirvan intimar á dicho mozo la presentacion que se exige si se encontrase en algun punto de esta provincia, el cual es de edad de 20 años y de oficio jornalero, presumiendo se halle trabajando en alguna carretera, ferro-carril ó siega de mieses.

Zarza de Granadilla, 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Martin Pastor.—José Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, por renuncia espontánea del que la desempeñaba; su dotación fija es de 400 escudos anuales y dos idem por cada una de las familias pobres que excedan de 200, cuyos haberes se satisfacen trimestralmente de los fondos municipales.

Los Profesores que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864 dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Corporación dentro del término de 30 días, a contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, procediéndose después a su elección con sujeción a mencionado reglamento, al que se arreglará la dotación de esta plaza desde el 15 de Agosto próximo venidero.

Esta población consta de 1663 vecinos, siendo puramente agrícola y sano, excepto en la época de verano en que se padecen las calenturas estacionales.

Arroyo del Puerco 24 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Marín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GORDO.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotación de 200 escudos pagados de los fondos municipales, con la obligación de asistir 70 familias pobres, obligándose la corporación a satisfacer dos escudos por cada una que exceda de dicho número; pudiendo contratar el Profesor con 200 vecinos no pobres sus iguales convencionales, que podrán ascender a 700 u 800 escudos anuales, siendo de su cuenta la asistencia a los reconocimientos de quintas, vacuna y todo lo demás que de oficio pueda ocurrir al Ayuntamiento.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de Partidos Médicos de 9 de Diciembre de 1864, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Corporación en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Gordo 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Fraillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMIEL.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para proveer dos plazas de Guardia municipal de a pie con el sueldo de 4 rs. diarios cada una, se anuncia al público para que los que las apetezcan y se hallen adornados de las cualidades que exige el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este municipio en el término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá a su provision.

Villamiel 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Bustamante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

En los Domingos 10 y 17 del actual y hora de once a doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en esta sala capitular, a presencia del Ayuntamiento, la primera y segunda subasta de los arbitrios municipales de puestos de mercados, y pesos y medidas de esta población, correspondientes al año próximo

económico de 1866 a 1867, bajo el tipo y condiciones que resultan en el expediente de su referencia, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de los que gusten interesarse en la licitación.

Aldeanueva del Camino 2 de Junio de 1866.—Manuel Rubio y Montero.—De su orden, Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

El día 20 del actual fueron recogidas por Antonio Jimeno, hortelano, en una de las huertas de la Rivera de esta villa, donde estaban causando daño, cuatro cabezas de cerdos que se encuentran en el corral de Concejo de esta villa, de las siñas siguientes:

- Una cerda con la oreja izquierda rajada y en la derecha un golpe. Otra cerda con un golpe en cada oreja. Un cerdo con dos golpes en la oreja derecha. Otro con un golpe en la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su verdadero dueño.

Cáceres 23 de Mayo de 1866.—Juan F. Gallego.

En el día de la fecha ha desaparecido del olivar llamada de los Frailes, sito en esta jurisdicción, una yegua con rastra propia de Miguel Tejerino, vecino de esta capital, cuyas señas son las siguientes:

- Una yegua castaña oscura, con varios lunares blancos, garza, estrella en la frente, calzada de las dos patas, cerrada. La rastra es colorada, con una lista blanca en la frente, de un año.

Cáceres 5 de Junio de 1866.—Juan F. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Pocos días antes del 4 de Noviembre próximo pasado fué presentado a esta Alcaldía un caballo castaño de siete cuartas menos dos dedos de alzada, cerrado, estrella en frente, un poco ensillado, lunares blancos de poca estension en el espinazo y costillares, una cicatriz con falta de parte carnosa en medio de las vertebrae lumbares, capon y sin hierro.

Y como a pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse a quien pertenezca, se anuncia así por medio del presente a fin de lograr tal objeto, y que su dueño concorra al recogido y pago de costos ocasionados; bien entendido que de no verificarlo, se solicitará del señor Gobernador la licencia para su venta en pública licitación.

Malpartida de Plasencia 15 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Canéja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANECH.

Desde principios del mes actual se halla recogida en esta villa una muleta de un año, parda, mohina, alzada mas de seis cuartas, sin otra señal ni hierro; dicho animal se vino tras de las caballerías de unos vecinos de esta población desde las inmediaciones de la dehesa que fué boyal de Alcuéscar.

Lo que se hace notorio por medio del periódico oficial de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de su dueño y hacer el recogido de ella, previa la oportuna justificación de serlo y pago de gastos causados.

Montanech 20 de Mayo de 1866.—Juan Gómez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDOLLANO.

En la noche del 12 al 13 del actual y de la dehesa de la Zarza, término del inmediato pueblo de Deseñosa, se extravió un caballo capon, próximo a siete cuartas de alzada, cerrado, negro, con pelos blancos en la parte anterior de la crin, marcada señal de haber sido labrado y matado en la cruzera, herrada de los cuatro pies y aherrada con grillos, de la propiedad del Pbro. don Enrique Lorenzo, cura coadjutor de esta población.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, esperando de la autoridad o persona en cuyo poder se halle indicado semoviente, se sirva notificarlo a esta Alcaldía.

Robledollano 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Curiel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

Por el Guarda de hoja de la Jara se ha puesto a mi disposición una jaca pelo castaño, alzada seis cuartas y media cumplidas, de siete años, algo torcida de las crines y capona.

La persona a quien pertenezca, puede presentarse a su recogido, con justificación en forma, previo abono de los costos y daños causados.

Acehuche 24 de Mayo de 1866.—Canuto Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

El 21 del corriente, al sitio de Cerrucejo, en esta jurisdicción, se encontró extraviada una yegua pelo castaño lavado, alzada seis cuartas y cuatro dedos, cerrada y con dos lunares blancos en los costillares como de haber estado matada, la cual se encuentra en el corral de Concejo de esta ciudad; y como se ignora a quien pueda pertenecer, se hace público por el Boletín de la provincia para que pueda llegar a noticia de su dueño que disponga el recogido.

Plasencia 25 de Mayo de 1866.—Antonio Ramos Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

En la noche del 25 del actual faltaron de la dehesa boyal de este pueblo tres caballerías mayores propias de Lorenzo Jimenez Blasco y Domingo Bermejo Torvar, vecinos del mismo, de las señas siguientes:

- Un caballo negro, capon, cerrado, de seis cuartas y media, paticalzado y cojo de un pie, hierro de corazon con cruz en la nalga derecha.

- Un caballo castaño oscuro, capon, cerrado, de seis cuartas y media cumplidas, descolado, labrado de los dos pies, rozados los cuadriles y un poco lucero.

- Otro castaño oscuro, de seis cuartas, capon, hierro en la nalga derecha, paticalzado del pie izquierdo, y alterado el menudillo del mismo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar aviso a esta Alcaldía si tuvieren noticia de dichos semovientes.

Casar de Cáceres 27 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Celestino Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIORNAL.

Hace días falta de la dehesa boyal de este y de la propiedad de Canuto Perez, de esta vecindad, una jaca castaña oscura, de seis cuartas y media de alzada cumplidas, cabeza de carnero, calzada de uno de los remos traseros, tiene una mano mas abultada que la otra, efecto

de un traspie, una estrella pequeña en la frente, de cuatro años de edad y entera.

Y con el fin de indagar su paradero se inserta el presente en el Periódico oficial de esta provincia, rogando a los señores Alcaldes que tuvieren noticia de ella se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para que su dueño pueda pasar a recogerla.

Piornal 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Casto Merchan.—D. S. O., Manuel Julian Prieto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

En uno de los tres primeros días del mes de Mayo último ha desaparecido una potra del millar de Gamonital, dehesa de San Benito, término jurisdiccional de esta villa, de la propiedad de Tomás Sanchez, vecino de Hoyos de Miguel Muñoz, en la provincia de Avila; y con el fin de indagar el paradero, se inserta este anuncio en el Periódico oficial, con inserción de las señas de la potra extraviada, rogando a las autoridades que tuvieren noticia de ella, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para que pueda pasar su dueño a recogerla.

Talayuela 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Julian Zarzo.—D. S. O., Angel del Monte, Secretario.

Señas.

Edad tres años, pelo pardo, alzada seis cuartas bien cumplidas, cerril, bastante cortada la cola y una estrella en la frente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

En poder de Gregorio Corchado, de esta vecindad, se halla depositado de mi orden un jumento recogido por Diego Carreras, de esta misma vecindad, cuyas señas son las siguientes:

De tres a cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, pequeño, esquilado el lomo y la cola.

Y como a pesar de haberlo hecho público en los pueblos limítrofes no se hayan presentado a su recogido, se hace saber por el periódico oficial de la provincia, a fin de que llegando a conocimiento de su legítimo dueño, se presente ante mi autoridad, con documento que acredite su propiedad y le será entregado.

Santiago de Carvajo 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Celestino Vicente.—P. S. M., Gregorio Toresano, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuación.)

Rústica en Lolagar, censo, mayordomía de Animas de Viandar.

Idem en Iglesia, censo, dicha mayordomía.

Reconocimiento del anterior, demanda de Animas.

Urbana en Rinconadas por cima de la Plaza, censo, dicha demanda.

Rústica en Hermosillo, censo, dicha demanda.

Idem en idem, venta y reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Rústica en Pozo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Mejonillo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en idem, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana en calle de la Iglesia, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Rústica en Tejar, censo, dicha demanda.

Id. en Berjel, censo, dicha demanda.

Id. en Perrera, tiene censo, censo, dicha demanda.

Id. en id., tiene censo, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana en calle Real, censo, dicha demanda.

Rústica en Cañada, censo, dicha demanda.

Id. en Guija, censo, dicha demanda.

Id. en Dehesa, censo, dicha demanda.

Id. en Traviesa, censo, dicha demanda.

Urbana en calle Real, venta á censo, dicha demanda.

Rústica en Ladera, venta á censo, dicha demanda.

Id. en Cañamarelo, venta á censo, dicha demanda.

Rústica en Regajo, venta á censo, dicha demanda.

Urbana, tiene carga, censo, dicha demanda.

Rústica en Venero, tiene carga, censo, dicha demanda.

Id. en Pé, tiene carga, censo, dicha demanda.

Id. en Chorreruelas, tiene carga, censo, dicha demanda.

Id. en Regajo, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Id. en Liseda, dacion á censo, dicha demanda.

Id. en Tejar, dacion á censo, dicha demanda.

Id. en Liseda, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Id. en Chorrillo, censo, dicha demanda.

Id. en Dehesa, tiene censo, censo, dicha demanda.

Id. en Canceral, venta á dacion de censo, dicha demanda.

Id. en id., venta á dacion de censo, dicha demanda.

Id. en Cañada, venta de dacion de censo, dicha demanda.

Id. en id., venta de dacion de censo, dicha demanda.

Id. en Barranquejo, venta de dacion de censo, dicha demanda.

Id. en id., venta de dacion de censo, dicha demanda.

Urbana en barrio de la Lancha, hipoteca ó venta de dacion de censo, Diego Baquero.

Id., censo, Sra. Ana Jimenez, viuda de Juan Sanchez Rebollo, vecina de Valverde.

Rústica en Camino Real, tiene censo, la misma.

Id. en Gelechoso, tiene censo, la misma.

Id. en Cerro Hermoso, tiene censo, la misma.

Id. en Arroprado, reconocimiento de censo, memoria que en Alcántara fundó

el Lic. D. Pedro Parron.

Id. en Ladera, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Rústica en Barranco, censo, D.^a María de Bejar y Godoy, vecina de Valverde.

Id. en Venero, censo, la misma.

Id. en Cañamero, censo, la misma.

Id. en Rosa, reconocimiento del anterior, las citadas memorias del Lic. Pedro Parron.

Id. en Higuieruelas, venta á censo, demanda de Animas de Viandar.

Urbana, venta, dicha demanda.

Rústica en Venero, venta, dicha demanda.

Id. en Perrera, venta, dicha demanda.

Id. en Barranco, venta, dicha demanda.

Urbana, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Rústica en Higuieruela, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Id. en Veneruelo, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Id. en Barranco, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Id. en Perrera, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana en Plaza, censo, Cristóbal García Gobernador, vecino de Valverde.

Rústica en Gargantillas, censo, el mismo.

Id. en Guija, censo, el mismo.

Id. en Mártires, censo, el mismo.

Id. en Cañamares, censo, el mismo.

Id. en id., tiene censo, censo, el mismo.

Urbana en calle Real, reconocimiento del anterior, Joaquin García de la Suerte.

Rústica en Cobacha, obligacion y donacion de censo, benditas Animas del purgatorio.

Id. en Cabachuela, cesion y traspaso, dicha demanda.

Id. en Perrera, venta á dacion de censo, dicha demanda.

Id. en id., venta á dacion de censo, dicha demanda.

Id. en Venero, venta á dacion de censo, dicha demanda.

Idem en id., venta á dacion de censo, memoria de las benditas Animas.

Id. en id., reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Id. en id., reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Idem en Venero, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Idem en Barranco, tiene censo, censo, mayordomía de dichas Animas.

Urbana en calle de la Iglesia, tiene censo, censo, dicha mayordomía.

Idem en barrio de la Iglesia, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Rústica en Torno del Agua, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Rústica en Torno del Agua, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana, tiene censo, censo, dicha demanda.

Rústica en Dehesa, tiene censo, censo, dicha demanda.

Idem en Perrera, censo, dicha demanda.

Idem, venta á dacion de censo, demanda de Animas de Viandar.

Urbana, venta á dacion de censo, dicha demanda.

Rústica, reconocimiento del anterior y venta, dicha demanda.

Idem, venta y reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Dichas hipotecas de la primordial, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Rústica en Fija, censo, María Hernandez Rubio.

Idem en Cañamares, censo, la misma.

Idem en idem, venta y censo, Cristóbal García, vecino de Viandar.

Idem en idem, venta y censo, el mismo.

Idem en idem, reconocimiento del anterior, el mismo.

Urbana en calle Real, censo, el mismo

Rústica, tiene censo, censo, el mismo

Idem, tiene censo, censo, el mismo

Idem en Valcaliente, censo, el mismo

Idem en Tejederas, censo, el mismo

Idem en Tejar, censo, el mismo

Idem en Solagar, reconocimiento del anterior, el mismo.

Urbana en la Plaza, reconocimiento del anterior, el mismo.

Rústica en Viñas Viejas, reconocimiento del anterior, el mismo.

Urbana, reconocimiento del anterior, el mismo.

Rústica, transaccion y concierto de redencion, Andrés Martin Calderon.

Idem en Solagar, transaccion y concierto de redencion, el mismo.

Venta del censo anterior, buenas memorias que mandó fundar Francisco Alonso, familiar del Santo oficio.

Urbana, fundacion de aniversario de misas, D. Agustin Pavon, Pro.

Urbana en calle Real, testamento de mandas y sepultura, D. Miguel Garcia Nieto.

Rústica, testamento de mandas y sepultura, el mismo.

Idem, codicilo de una cláusula del testamento anterior para quedar libre dicha finca, el mismo.

Idem, dotacion de un aniversario, María Jimenez.

Urbana, tiene censo, idem, la misma.

Idem en calle Real, codicilo del testamento anterior, la misma.

Rústica en Iglesia, codicilo del testamento anterior, la misma.

Fundacion de una capellania, Francisco Alonso, familiar del Santo oficio.

Codicilo á dicha fundacion anterior, Francisco Alonso, familiar del Santo oficio.

Rústica en Majada de las Vacas, censo, memorias y patronato que en Valverde fundó el Licenciado D. Juan Garcia Pedraza y sus administradores.

Idem en Barranco, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Ladera, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Tejar, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Dehesa, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Mártires, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en idem, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Traviesa, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en idem, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Tejar, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Fuente de la Cochina, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Collado, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Venero, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en Liseda, censo, dichas memorias y patronato.

Urbana por cima de la Plaza, censo, dichas memorias y patronato.

Rústica en Tejar, censo, dichas memorias y patronato.

Idem en idem, censo, dichas memorias y patronato.

Urbana por cima de la Plaza, censo, no consta a favor de quien.

Rústica en Jarrado, censo, no consta á favor de quien.

Idem en Iglesia, venta á dacion de censo, patronato del Licenciado Pedraza.

Idem en Tejar, venta á dacion de censo, dicho patronato.

Idem en Rosas, venta á dacion de censo, dicho patronato.

Idem en Iglesia, venta á dacion de censo, dicho patronato.

Idem en Tejar, venta á dacion de censo, dicho patronato.

Idem en Liseda, censo, memoria que fundó D.^a María de la Breña.

Idem en idem, censo, dicha memoria.

Idem en Cañamares, censo, dicha memoria.

Idem en Majadas las Vacas, censo, dicha memoria.

Idem en Cañamares, censo, D.^a María de la Breña.

Idem en Valcaliente, censo, la misma.

Idem en Sevilla, censo, la misma.

Idem en Molina, censo, memoria de D.^a María de la Breña.

Idem en Camino real, censo, dicha memoria.

Idem en Cebollon, censo, cofradia de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo.

Reconocimiento del anterior, dicha cofradia.

Rústica en Venero, reconocimiento del anterior, dicha cofradia.

Urbana, tiene censo, censo, memoria de Francisca Gonzalez la Tornera.

Rústica en Arroyo de la Higuera, censo, dicha memoria.

Idem en id., censo, dicha memoria.

Reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Urbana, reconocimiento del anterior, capellania de Animas que fundó María Muñoz.

Rústica en Cañamares, reconocimiento del anterior, dicha capellania.

Idem en Timones, reconocimiento del anterior, dicha capellania.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicha capellania.

Urbana en calle que vá á la Fuente, reconocimiento del anterior, dicha capellania.

Rústica en Cañamares, reconocimiento del anterior, dicha capellania.

Idem en Mártires, reconocimiento del anterior, dicha capellania.

Idem, reconocimiento del anterior, dicha capellania.

Idem en Guija, censo, capellania de Animas de Valverde.

Idem en Arroyo del Prado, censo, dicha capellania.

Idem en Venero, censo, dicha capellania.

Idem en idem, censo, dicha capellania.

Idem en Dehesa, censo, dicha capellania.

Urbana por cima de la Plaza, reconocimiento de los dos anteriores, dicha capellania.

(Se continuará.)

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Portal Llano, núm. 19.